



Radicado: D 2023070004169

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a una Directiva Docente Coordinadora, se hace uno encargo en vacante temporal y se realiza uno nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su ARTÍCULO 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

De conformidad con la circular K 2023090000028 del 18 de enero de 2023, se convocó para conformar el listado de elegibles para optar por encargo a las plazas de Directivos Docente (Rector, Director Rural, Coordinador) para los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Antioquia; en las observaciones de la misma, se establece que cuando un directivo docente se ausente de su cargo por un periodo inferior o igual a 90 días calendario, dicha plaza no será provista por encargo según lista de elegibles.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional.* El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER036125** del 10 de agosto de 2023, el señor **JORGE ALIRIO ECHEVERRY TAMAYO**, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, solicitó permiso sindical remunerado para la Directiva Docente que se relaciona a continuación, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - **SEDUCA** y afiliada a la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia - **USDIDEA**, con el fin de ocupar el cargo de Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones en la Organización Sindical, para lo cual adjunta el certificado vigente de Constancia de Registro y Modificación de la Junta Directiva y/o comité ejecutivo de una Organización Sindical de fecha 04 de mayo de 2022.

MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones, en la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia - **USDIDEA**.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2023.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En razón del permiso sindical remunerado a conceder a la señora, **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, se hace necesario encargar a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**; la señora Luz Amparo Pérez Guisao, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón del encargo como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.709.874**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, a la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones, en la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia - **USDIDEA**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.709.874**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO** y a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberán reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentran adscritas.

ARTICULO QUINTO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ** el presente acto administrativo, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		12/09/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11-9-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		12-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		11/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		11/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

130923